



**MUNICIPALIDAD DE LAJA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DECRETO N° 3.567.- /**

**MAT.:** APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

Laja, 23 de mayo de 2016.-

**VISTOS**

- 1.- Sesión Extraordinaria N°3 de Concejo Municipal de fecha 13 de mayo de 2016, Acuerdo N° 07.
- 2.- Ordenanza N°1 de fecha 09 de abril de 2013 de Participación Ciudadana.
- 3.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBASE** la Actualización de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Laja, en los siguientes términos:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza regula las formas, condiciones, e instrumentos con que los habitantes de la comuna de Laja, ya sea a través de organizaciones o de manera individual, pueden utilizar para participar del desarrollo comunal impulsado por la Municipalidad.

**Artículo 2°:** Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de ser parte activa en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo comunal.

**TITULO II: DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 3°:** La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Laja, tendrá como objetivo general, promover la participación de la comunidad local en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 4°:** Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- b) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que les afecten, tanto en el nivel local, como en el regional y nacional.

- c) Fortalecer la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- e) Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- f) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- g) Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- h) Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o requerimiento del Alcalde o el H. Concejo Municipal.
- i) Propiciar la participación de niños, niñas y/o adolescentes en materias de su interés.

### TITULO III: DE LOS MECANISMOS

**Artículo 5°:** Según el Título IV de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

- Consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil
- Audiencia pública
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Plebiscitos Comunales
- Cabildos o Diálogos ciudadanos
- Mesas sectoriales
- Encuestas comunales

### CAPITULO I: CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 6°:** En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual será un órgano asesor de la Municipalidad, y que tendrá como objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, compuesto por representantes de la comunidad local organizada e integrado por las organizaciones de interés público de la comuna; podrán también integrarse aquellos representantes de organizaciones gremiales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Las organizaciones de interés público son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es el interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencias social, salud, medio ambiente o cualquier otra de interés común.

**Artículo 7°:** El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo será determinado por un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

→ Subido

**CAPITULO II: AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 8°:** Se denomina audiencia pública a toda reunión del Alcalde/sa junto al Concejo Municipal con un grupo de ciudadanas o ciudadanos de la comuna que sea solicitada formalmente con este carácter.

**Artículo 9°:** Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de 100 ciudadanos de la comuna con sus respectivos nombres, cédula de identidad y domicilio, presentación que será debidamente certificada ante Notario Público o ante Oficial del Registro Civil.

Si la audiencia es solicitada por una organización con su personería jurídica vigente, bastara que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la Audiencia Pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

La solicitud de Audiencia Pública, además deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes y deberá contener los fundamentos de las materias a tratar.

**Artículo 10°:** Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

La Secretaria Municipal actuará como ministro de fe y Secretaria de la Audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

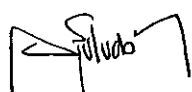
**Artículo 11°:** En la Audiencia Pública las funciones del Presidente del Concejo Comunal son atender los temas tratados, que debe ser pertinentes de la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolverlos, a través del Alcalde.

**Artículo 12°:** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representan a los requirentes, para hacer uso de la palabra, la que no puede exceder de cinco personas.

La solicitud deberá presentarse en duplicado, a fin de que el ciudadano que la presente conserve una copia con timbre de ingreso en un libro especial de solicitudes de audiencia publica que llevará la Secretaria Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales.

**Artículo 13°:** Este mecanismos de participación ciudadana se materializará a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el reglamento de funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento. Lo anterior será comunicado por la Secretaria Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante un aviso colocado en la OIRS y la página web municipal.

**Artículo 14°:** El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia, dentro de los próximos veinte días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la importancia de los hechos conocidos en ella, si ello no fuere posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.



**CAPITULO III: OIRS**

**Artículo 15°:** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias. (OIRS)

El objetivo de la OIRS es contribuir a facilitar la atención de toda persona que realice gestiones en la Municipalidad, ya sea en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o en cumplimiento de sus deberes, orientándola, informándola y atendiendo sus felicitaciones, reclamos y sugerencias, con el propósito de que reciba los servicios que se prestan en las mejores condiciones de eficiencia y oportunidad.

La Oficina deberá contar en forma obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- a) Plan de Desarrollo Comunal
- b) Plan Regulador Comunal
- c) Presupuesto Municipal
- d) Convenios y Contratos vigentes
- e) Ordenanzas y Reglamentos y otros documentos enumerados en el artículo 98 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

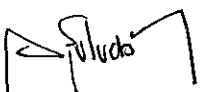
**Artículo 16°:** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento.

**De las Formalidades:**

- 1.- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito dirigidas al Alcalde.
- 2.- La presentación deberá ser suscrita por el ciudadano o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación (nombre completo), domicilio y el número telefónico, correo electrónico si procediere, de aquel o el representante es su caso.
- 3.- A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- 4.- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada al municipio.

**Del tratamiento del Reclamo:**

- 1.- Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará un informe a la Dirección Municipal que corresponda, para que pueda pronunciarse sobre la materia, y adoptar medidas de solución. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del plazo máximo de diez días hábiles, indicado fundamentalmente las alternativas de solución administrativas y procedimiento, como también sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda.
- 2.- Si la materia del tema lo justifica, el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que no podrá exceder de veinte días corridos, lo que deberá ser informado al recurrente.
- 3.- La Secretaria Municipal recepcionará el informe de la Dirección respectiva, con la resolución del Alcalde y se lo enviará al reclamante, previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes.



**De los Plazos:**

- 1.- El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de treinta días corridos desde la fecha de presentación del reclamo.

**De las Respuestas:**

- 1.- El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sean de su competencia.

**Del tratamiento Administrativo**

- 1.- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.
- 2.- Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo son enviados de una Dirección a otra, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción. La Dirección responsable tendrá diez días hábiles como máximo para responder la materia consultada.
- 3.- Se tendrá control sobre el cumplimiento de las fechas (recepción, envío a la Dirección involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a la reclamante) para cada uno de los reclamos a disposición del Alcalde y la Secretaría Municipal.

**CAPITULO IV: PLEBISCITOS COMUNALES**

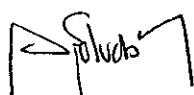
**Artículo 17°:** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta presenta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

**Artículo 18°:** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, del marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- Programas o proyectos de inversión específica, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, medio ambiente y cualquiera que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propios de la competencia municipal.

**Artículo 19°:** El/la Alcalde/sa, con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los 2/3 del mismo Concejo y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar por la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan Regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 20°:** La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley 18.700.- Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.



**Artículo 21°:** Los costos de los plebiscitos comunales serán de cargo municipal.

**Artículo 22°:** Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente los días sábado y en lugares de fácil acceso.

**Artículo 23°:** Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, a lo menos el 05% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior.

**Artículo 24°:** El 05% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior debe acreditarse mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 25°:** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o los ciudadanos, en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**Artículo 26°:** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

**Artículo 27°:** El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, y en periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo se difundirá en la página web del municipio ([www.munilaja.cl](http://www.munilaja.cl)), mediante avisos fijados en todas las dependencias municipales, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

**Artículo 28°:** El plebiscito comunal deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Las inscripciones electorales de la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**Artículo 29°:** Los resultados del plebiscito comunal serán vinculante para la autoridad municipal siempre que voten más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

**Artículo 30°:** No podrá convocarse a plebiscitos comunales en las siguientes situaciones:

- 1.- Durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- 2.- Dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.
- 3.- Sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.

*Alfaro*

4.- Por convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, se suspenderá los plazos de realización de plebiscito comunal, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 31°:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

#### **CAPITULO V: DIÁLOGOS CIUDADANOS**

**Artículo 32°:** Los diálogos ciudadanos son instancias de participación ciudadana orientados al debate y deliberación pública respecto de temas de interés público.

**Artículo 33°:** La ciudadanía deberá hacer llegar a la Dirección de Desarrollo Comunitario los temas que desee integrar a la tabla de los diálogos ciudadanos. El o los temas a ser discutidos en sesión serán decididos por la DIDECO en base a criterios de contingencia.

**Artículo 34°:** Las conclusiones de los diálogos ciudadanos quedarán en acta pública disponible en la página web del municipio.

#### **CAPITULO VI: MESAS SECTORIALES**

**Artículo 35°:** Las mesas sectoriales son instancias de participación que convocan a las organizaciones territoriales, funcionales, vecinos y usuarios de un sector de la comuna. El objetivo de estas es fortalecer la participación y la búsqueda colaborativa de las soluciones de las problemáticas del sector.

**Artículo 36°:** Las mesas sectoriales están conducidas por un funcionario municipal designado para ello y colaborarán en estas, diversos equipos municipales cuando se requiera.

#### **CAPITULO VII: CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN**

**Artículo 37°:** Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

**Artículo 38°:** La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- a) Las organizaciones de interés público.
- b) Las organizaciones de voluntariado.
- c) Asociaciones gremiales.
- d) Organizaciones sindicales.
- e) Las personas naturales.
- f) Organizaciones territoriales y funcionales

**Artículo 39°:** La consulta ciudadana será convocada en cualquier época por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

**Artículo 40°:** La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.

 Soludo

**Artículo 41°:** Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirá en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter de vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

#### **TITULO IV: DE LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**Artículo 42°:** La comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la Ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional y territorial.

**Artículo 43°:** Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en la decisión de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, entre otras.

**Artículo 44°:** Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos, las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, cuyo accionar será gratuito.

**Artículo 45°:** No son entidades político partidista, esto es en que su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos y credos religiosos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de estos.

No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

**Artículo 46°:** Son personas jurídicas de derecho privado, y no constituyen entidades públicas.

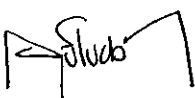
**Artículo 47°:** Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna en el caso de las organizaciones funcionales y en el caso de las organizaciones territoriales, la unidad vecinal respectiva.

**Artículo 48°:** Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el cual no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

**Artículo 49°:** Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

**Artículo 50°:** Según lo dispuesto en el artículo 65 letra ñ) de la Ley 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.





**Artículo 51°:** Asimismo, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas Uniones Comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte, un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

**Artículo 52°:** Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Oficina de Organizaciones Comunitarias, prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio conforme a los objetivos planteados.

## TÍTULO V: OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

### CAPITULO I: DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

**Artículo 53°:** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**Artículo 54°:** Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién lo solicite.

**Artículo 55°:** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrá asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

**Artículo 56°:** La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

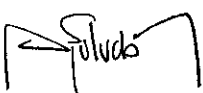
La Municipalidad a través de su sitio electrónico [www.munilaja.cl](http://www.munilaja.cl), dispondrá de toda la información señalada en el artículo 7 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

### CAPITULO II: DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

**Artículo 57°:** Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuando el presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la Municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**Artículo 58°:** Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.



**Artículo 59°:** Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

**Artículo 60°:** El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.

**Artículo 61°:** El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

**Artículo 62°:** El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones Comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal.

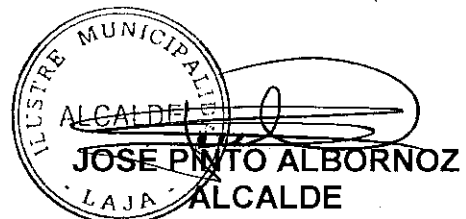
2.- **PUBLÍQUESE** en el Portal Web de la Municipalidad [www.munilaja.cl](http://www.munilaja.cl).-

3.- **ESTABLÉZCASE** que la presente resolución deja sin efecto todas las anteriores que versan sobre la materia y que comenzará a regir desde su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN SU OPORTUNIDAD Y ARCHÍVESE**



SECRETARIO MUNICIPAL  
LAJA  
Y DE ALCALDE  
KARINA SEPULVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
ALCALDE  
LAJA  
ALCALDE  
JOSE PINTO ALBORNOZ

**DISTRIBUCIÓN:!**

- Administración
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Obras
- SECPLAN
- DIDECO
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- DAEM
- Departamento de Salud
- Transparencia ✓
- Secretaría Municipal (2)